

Relatoría al XXIV Seminario de Jóvenes Investigadores

Daniel Simancas Sánchez

Profesor Ayudante, Derecho Constitucional UCM

Responsabilidad penal por falsedad corporativa sobre sostenibilidad: panorama actual y cuestiones pendientes

La primera ponencia fue impartida por Ana Belén Valverde-Cano, investigadora posdoctoral Ramón y Cajal de la UCM. En ella se abordó el debate acerca de la posibilidad de exigir, o no, responsabilidad penal por el falseamiento de datos en los informes de sostenibilidad de una empresa (principalmente, con una finalidad de *greenwashing* o “ecopostureo”). La ponente demostró cómo estas conductas podrían llegar a ser subsumibles en los arts. 282 bis (si se acredita que dicho falseamiento se hizo con la finalidad de captar inversores o de obtener financiación) y 290 (si se demuestra que ha ocasionado algún tipo de perjuicio patrimonial, entendido este en sentido amplio) del Código Penal. Por otra parte, recalcó que, para determinar si efectivamente se ha producido un falseamiento penalmente relevante, será necesario dilucidar si ha tenido lugar un incumplimiento de los deberes de transparencia establecidos por la ley. La investigadora también reflexionó acerca de la posible responsabilidad penal no ya solo de los autores de estos informes, sino también de los “verificadores” encargados de su auditoría, los cuales, en su caso, podrían llegar a responder en calidad de partícipes. Por último, incidió en la necesidad de encontrar un justo equilibrio entre la promoción efectiva de la transparencia a través de la sanción de las conductas falseadoras y los principios basilares del Derecho Penal, tales como el de proporcionalidad y el de *ultima ratio*.

En el turno de debate, se tuvo la oportunidad de profundizar en estas cuestiones y de escuchar aportaciones a esta materia, especialmente desde el punto de vista constitucional: así, por ejemplo, se planteó en qué medida los juicios de valor incluidos en los informes de sostenibilidad podían considerarse cobijados bajo el paraguas del art. 20 CE.

Colegios Mayores y novatadas a la luz de la Ley de Convivencia Universitaria

La segunda ponencia fue impartida por Daniele Manelli, investigador predoctoral de Derecho Constitucional de la Università di Pavia. Tras un recorrido por el fenómeno de las novatadas, explicando tanto su evolución histórica como sus diferencias con otras prácticas que a simple vista podrían confundirse con ellas (como el *bullying*), el ponente se adentró en el tratamiento de esta cuestión en la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, que califica las novatadas como infracción muy grave. Además, reflexionó acerca del deber de los Colegios Mayores no solo de aplicar esta Ley, sino

también de adaptar a la misma sus correspondientes reglamentos internos. Ello se debe a que, a pesar de que la autonomía universitaria reconocida en el art. 27.10 CE es también extrapolable a los Colegios Mayores en tanto que centros universitarios, dicha autonomía no es absoluta, sino que se encuentra limitada tanto por la obligación de los Colegios, de acuerdo con su decreto regulador (Decreto 2780/1973, modificado en 1981), de prestar una formación integral a los colegiales, como por el art. 27.2 CE, que establece que la finalidad de la educación es conseguir el pleno desarrollo de la personalidad e inculcar “el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. Por ende, las novatadas, que atentan indudablemente contra dichas finalidades y principios, deben ser sancionadas, en línea con la Ley 3/2022, en el reglamento interno de los Colegios Mayores.

Después de la ponencia, se abrió un fructífero debate en el que, entre otros aspectos, se planteó la dificultad que entraña definir el concepto de “novatada” desde el punto de vista jurídico, definición que, a su vez, es clave para determinar cuándo nos encontramos ante un comportamiento constitutivo de infracción muy grave.